

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

RADICADO	087583184001-2021 – 00194 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANIA LUZ VASQUEZ AMARANTO C.C. 55.232.896. A FAVOR de los menores: JD,YP y CJDV
DEMANDADO	CARLOS JOSE DIAZ PEREZ C.C. 72.431.805.

INFORME SECRETARIAL., Soledad, 30 de marzo de 2021. Señora Juez: La presente demanda, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

La Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora solicita se libre Mandamiento de Pago a cargo del ejecutado de acuerdo al acta de conciliación elevada ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, de fecha 18 de julio de 2017, fijada una cuota de \$50.000. semanal \$200.000. mensual. Y \$5.000.000. para reparación o arreglo de la casa.

Se observa que el profesional del derecho solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 8.991.184, correspondiente a los meses de julio – 2017 hasta febrero 2021.

Se advierte que la profesional del derecho liquida las cuotas adeudadas, incluyendo también los intereses de mora, siendo improcedente esta actuación, pues las mismos proceden a la presentación de la liquidación de acuerdo a lo instituido art.446 del CGP,

Por último, la actora no indica ni anexa la constancia del envío del traslado de la demanda al ejecutado, conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020, por tanto en acatamiento de lo reglado por el artículo 90 en concordancia con el Decreto 806-2020, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar las falencias advertidas.

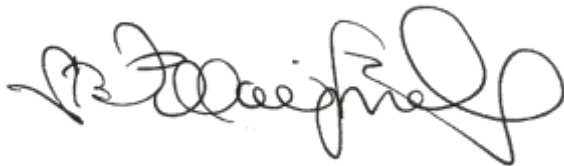
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por lo anotado en las consideraciones.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane las falencias advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 12 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 050 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ